

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 17 días del mes de diciembre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 20 Subgrupo No. 1 Capítulo 1.3. ("Deporte Amateur"), Bandeja "Liga Universitaria de Deportes", integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López Dr. Carlos Rodríguez, Lic. Noelia Méndez y Ec. Francisco Tucci; b) delegados de los empleadores: la delegación de la Liga Universitaria de Deportes (LUD), representada en este acto por el Dr. Carlos Voituret y el Cr. Manuel García, con la asistencia de la Dra. Karina Jutglá, y c) delegados de los trabajadores: Sr. Manuel Sosa (FUECYS) y Sres. Alberto Cianni y Marcelo Altez por la Gremial de Arbitros de Futbol de la LUD (CORALUD), habiéndose arribado al siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES.

Las partes han desarrollado a través de muchos años un fluido relacionamiento, una práctica de diálogo continuo y mutuos intercambios de ideas, que se ha traducido en el último tiempo en diversas instancias de negociación y acuerdos bipartitos sobre temas de interés para ambas partes.

Sin perjuicio de las condiciones laborales emergentes de los acuerdos oportunamente alcanzados, y de lo que surge de normas generales, existen puntos que las partes consideran necesario regular mediante esta negociación colectiva y otros que ya regulados se reiteran, por ser necesaria su sistematización a los efectos de facilitar su correcto conocimiento y aplicación.

Se entiende que el presente acuerdo implica entonces, una herramienta para promover relaciones de trabajo de una calidad superior, basadas en el respeto mutuo, que permitan y estimulen el desarrollo de la profesionalidad de todos los involucrados en el trabajo.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las normas del presente Acuerdo rigen para todos los trabajadores de la Liga Universitaria de Deportes.

III. VIGENCIA.

El presente Acuerdo regirá desde el 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020. Agotada la vigencia del acuerdo, y salvo que ambas partes lo resuelvan de común acuerdo, el mismo cesará automáticamente en todas sus aplicaciones, salvo aquellos beneficios que a texto expreso se pacten como permanentes.

IV. AJUSTES SALARIALES

IV.1. ARBITROS

1.- Ajuste salarial 1 de enero 2019. El 1º de enero de 2019, los arbitros de la LUD percibirán un ajuste del 7% (siete por ciento) sobre su salario nominal vigente al 31/12/2018, por lo que pasarán a percibir los montos que se detallan en el cuadro que se adjunta e integra el presente.

Conjuntamente con el presente acuerdo y formando parte del mismo, se suscribe por las partes el listado actualizado de categorías y salarios de cada una, conteniendo el incremento salarial vigente al 1º de enero de 2019.

2. Ajuste salarial del 1ro. de enero de 2020. Todas las remuneraciones nominales de los árbitros, se ajustarán el 1ro. de enero de 2020, en un 6% anual.

IV.2. RESTO DEL PERSONAL

El resto del personal de la LUD tendrá los siguientes ajustes:

1. Ajuste al 1ero de enero de 2019, Las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un incremento de un 3.75%.

2. Ajuste al 1ero de julio de 2019. Las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un incremento de un 3.75%.

3. Ajuste al 1ero de enero de 2020. Las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2019 tendrán un incremento de un 3.75%.

4. Ajuste al 1ero de julio de 2020. Las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2020 tendrán un incremento de un 3.50%.

5. Constancia. Se deja constancia que el resto del personal de la LUD recibió al 1 de julio de 2018 un aumento del 3,53%, porcentaje que deberá ser contemplado al momento de realizar los correctivos que seguidamente se indican.

V. CORRECTIVOS INFLACIONARIOS.

V.1 Transcurridos 18 meses de vigencia del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho periodo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

V.2. Al final del acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

VI. CLAUSULA DE SALVAGUARDA.

Si a los doce meses de vigencia del Acuerdo, la inflación superase el 8.5%, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios a los efectos de considerar la posibilidad de adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto, para lo cual deberá existir acuerdo del Consejo. Operada esta cláusula de salvaguarda, el correctivo previsto a los 18 meses referido en la cláusula anterior, quedará sin efecto.

VII. CLÁUSULA GATILLO.

Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

VIII. CONDICIONES DE TRABAJO PARA ARBITROS

VIII.1. SEGURIDAD, HIGIENE, SALUD, SALUD LABORAL y MEDIO AMBIENTE.

A los efectos de profundizar en el tratamiento y solución de estos temas, se impone como requisito imprescindible, el compromiso y participación de las partes, a través de herramientas adecuadas, para lo cual han sido creadas las siguientes, que quedan consagradas con carácter permanente:

Programa de salud y seguridad en el trabajo. Entrenamientos. Los árbitros disponen de un programa de entrenamientos, proporcionado por la propia institución o federación, a efectos de asegurarse su correcto desempeño, lo cual les permite no sólo mejorar su performance sino fundamentalmente evitarse lesiones que impidan su designación, alejándolos de las canchas. Se insta a los trabajadores a cumplirlo, en pos del cuidado de una mejora continua de su labor.

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten signature or scribble on the right margin]

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]

Las partes han convenido establecer la obligatoriedad de que todos los encuentros de futbol de los campeonatos oficiales de la LUD se disputen en canchas que cuenten con instalaciones sanitarias (baños). En el estado actual del campeonato, y en tanto las instituciones afiliadas o nucleadas en cada una de las federaciones, que no poseen campos deportivos o canchas propias resuelven antes del inicio del campeonato su problema de localías, dicha obligación quedará en suspenso hasta la temporada 2019, a fin de otorgar a los afiliados o participantes un margen de tiempo razonable para implementar las acciones que correspondan, para que pueda darse cumplimiento a tal medida.

VIII.2. ROPA DE TRABAJO.

La LUD, como beneficio permanente, facilitará, a los árbitros contratados el equipamiento necesario para cumplir su tarea en los partidos en que se desempeñe, el cual deberá ser renovado cada 2 años calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

Short deportivo (3); camiseta deportiva (3), medias deportivas (3 pares) equipo deportivo largo (pantalón y canguro o campera) (1). El uso de dicho uniforme será obligatorio para todos los árbitros en todos los partidos de la entidad para la que presten el servicio, no pudiendo ser utilizados en encuentros que no sean los organizados por el torneo de que se trate.

En tanto la base de la vestimenta ya se entregó en el año 2018, el año próximo estará completándose la cantidad de prendas que se describen. Por ende, el cambio de equipamiento corresponderá en el 2020.

IX. CLÁUSULA DE PAZ.


Durante la vigencia del presente acuerdo, los trabajadores no realizarán petitorios, acciones o movilizaciones gremiales tendientes a modificar directa o indirectamente los aspectos acordados en este documento, ni con referencia a otros beneficios salariales, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT-CNT.


X. MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

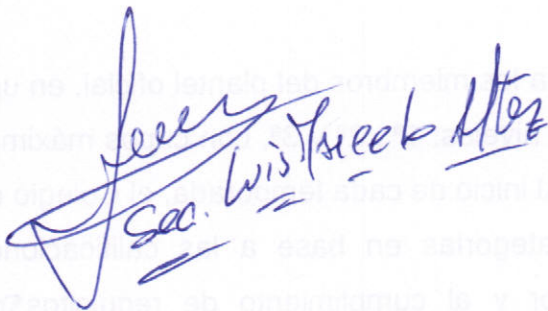
Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza,

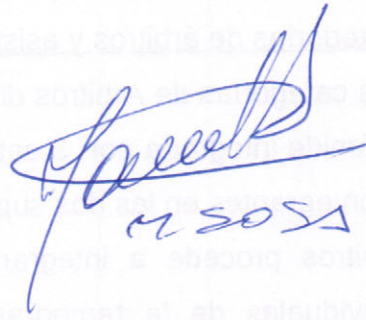
se deberá abrir un ámbito bipartito entre la LUD y la CORALUD, a efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Este ámbito actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.

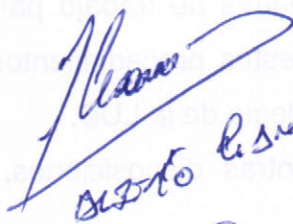
Para constancia, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

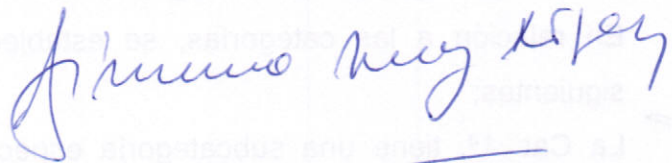

Dña. Verónica Jutola

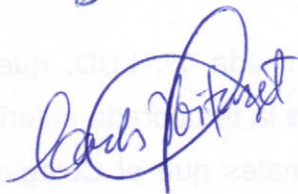

R. MANUEL R. GARCÍA

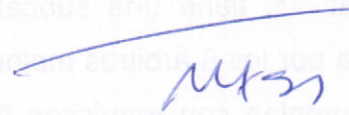

Sec. Wistneek Mte


M. SOSA


Dña. Rosa


J. M. SOSA


Carlos Portales


M. SOSA

LISTADO ACTUALIZADO DE CATEGORÍAS Y SALARIOS NOMINALES
VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 2019
(INCLUYE EL 7% DE INCREMENTO SALARIAL)

Categ.	Cupo	Mayores y PreSenior		Reserva y Sub 20		Sub 18	Sub 16
		Simple	Terna	Simple	Terna		
1ª. LUD	8	3267	2970	3107	2824	1619	1438
1ª*	16	2969	2700	2825	2567	1619	1438
2ª	32	2226	1994	2082	1927	1619	1438
3ªa y 3ªb	Sin cupo	1890	1677	1739	1619	1619	1438
Asistente	Sin cupo		1107		1049	1049	934

Terna: El partido se disputa con un árbitro central y dos asistentes

Simple: El partido se disputa con un árbitro central exclusivamente.

Categorías de árbitros y asistentes.

Los categorías de Arbitros distribuyen a los miembros del plantel oficial, en una pirámide integrada por 3 categorías o niveles: 1ª., 2ª y 3ª, con cupos máximos de integrantes en las dos superiores. Al inicio de cada temporada, el Colegio de Arbitros procede a integrar estas categorías en base a las calificaciones individuales de la temporada anterior y al cumplimiento de requisitos de carácter físicos, técnicos y de disponibilidad de jornadas de trabajo para la Liga Universitaria para la nueva Temporada. Todos estos procedimientos se encuentran regulados en el Reglamento Interno del Colegio de la LUD.

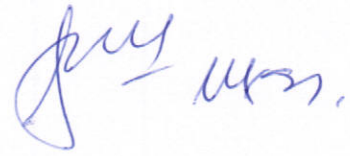
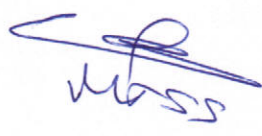
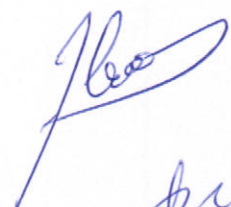
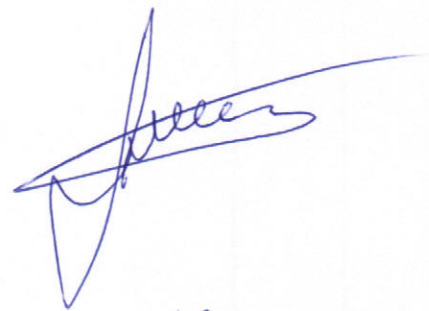
En relación a las categorías, se establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

La Cat. 1ª. tiene una subcategoría especial, denominada 1ª. LUD, que se integra por los 8 árbitros mejor calificados de cat. 1ª de la temporada anterior y que cumplan con requisitos físicos, técnicos y personales que el Colegio de Arbitros especifique.

La 3ª. categoría tiene dos subcategorías, 3ª a. que actúan mayormente cumpliendo funciones de árbitros centrales y 3ª b. que actúan mayormente cumpliendo funciones de asistentes de árbitros.

Asimismo, según su categoría, los árbitros son designados para conducir partidos correspondientes a las diferentes categorías y/o divisionales de fútbol

de la Liga Universitaria y acorde, además, a la importancia relativa de los mismos.

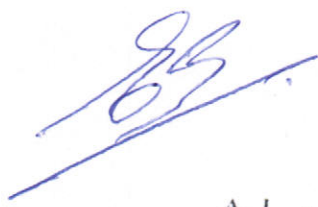


Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro




Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2112, 2018
Grupo 20

Montevideo, **31 DIC 2018**
Folio, 01 al 05
Sub-Grupo 01 cop 1.3

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro